ESCRITURA PÚBLICA No. 20170101001P05093
Factura No.: 001-200-000054355

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A.

OTORGADA POR: AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS Y OTROS.

CAPITAL: USD 1000.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1500.0

Di 2 Copias

En la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY el día de hoy catorce de Noviembre del dos mil diecisiete , ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIA PRIMERA del cantón CUENCA, comparecen a constituir la compañía AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A., el/la señor(a) AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A)**:En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS	ECUATORIANA	CASADO	CUENCA	
AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO	ECUATORIANA	SOLTERO	CUENCA	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es CUENCA provincia AZUAY. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de

duración de la compañía es de TREINTA Y DOS años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **Título Sexto (VI). Disposiciones Generales. Artículo Décimo Segundo (12°).-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Décimo Tercero (13°).-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Décimo Cuarto (14°).-** La compañía "AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A." en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - **Artículo Décimo Quinto (15°).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS	900	900.0	900.0	900.0	0.0	0.0
AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO	100	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0
TOTALES	1000	1000.0	1000.0	1000.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a)

Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS
CEDULA: 0101443232

AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO
CEDULA: 0104446620

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA
Identificacion: 0101844645

DR. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca-Ecuador

Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 0920-CJ-001-2017-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

a. Que, mediante Ingreso **No. ANT-DPA-2017-3581 de fecha 30 de agosto de 2017**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **(02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

c.

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS	0101443232
02	AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO	0104446620

d. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0320-DT-DPA-2017-ANT de fecha 13 de septiembre del 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"**

e. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 0919 -AJ-CJ-001-2017-ANT de 22 de septiembre de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

f. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación ".*

Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A" en el ámbito interprovincial y** domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   "AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A" deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

   Además deberá agregarse el siguiente articulado:
   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

   Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
   Art.- La compañía **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la

Agencia Nacional de Tránsito

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **"AUCAY VELASQUEZ TRANSPORTE AUVELATRAS C.A"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 25 de septiembre de 2017.

Ing. Javier Teodoro Marín.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Abg. Ximena Ortiz

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
02 OCT. 2017

JNS

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0101443232

Nombres del ciudadano: AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

Fecha de nacimiento: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: GANADERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VASQUEZ PIEDAD

Fecha de Matrimonio: 1 DE MARZO DE 1982

Nombres del padre: AUCAY HUMBERTO

Nombres de la madre: VELASQUEZ ELENA

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 176-069-33836

176-069-33836

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010144323-2
APELLIDOS Y NOMBRES
AUCAY VELASQUEZ
LINO TOBIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SAN FERNANDO
SAN FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PIEDAD
VASQUEZ

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN GANADERO
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUCAY HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-26
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE

001
JUNTA No
001 - 077
NUMERO
0101443232
CÉDULA
AUCAY VELASQUEZ LINO TOBIAS
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY
PROVINCIA
SAN FERNANDO
CANTÓN
SAN FERNANDO
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Christian Aucay.

Número único de identificación: 0104446620

Nombres del ciudadano: AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 23 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: AUCAY LINO TOBIAS

Nombres de la madre: VASQUEZ PIEDAD LAURENCIA

Fecha de expedición: 31 DE OCTUBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-069-33813

175-069-33813

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010444662-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AUCAY VASQUEZ
CHRISTIAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AUCAY LINO TOBIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ PIEDAD LAURENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-10-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-31

Christina Aucay.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001
JUNTA No.

001 - 076
NUMERO

0104446620
CÉDULA

AUCAY VASQUEZ CHRISTIAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN FERNANDO
CANTÓN

ZONA

SAN FERNANDO
PARROQUIA

Edgar F. Cevallos Gualpa

DOCTOR EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA